



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4156-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/08/2017	Hora: 15:28:57.4... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA UN ARCHIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental SCQ-131-1353 de octubre 28 de 2016, mediante la cual, el interesado manifiesta que están depositando escombros y volquetadas de tierra sobre llanura de inundación de la Quebrada La Marinilla y están haciendo un lleno en el mismo lote.

Que se realizó visita al lugar el 28 de octubre de 2016, la cual genero informe Técnico con radicado 131-1533 del 04 de noviembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

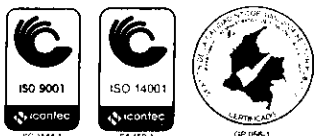
- *En la zona de estudio se vienen realizando actividades de llenos con materiales limosos y escombros en la ronda hídrica de protección de la margen izquierda de la Quebrada Marinilla.*
- *La zona intervenida con la actividad de lleno y aumento de cota, se encuentra dentro de la mancha de inundación de la Quebrada La Marinilla para periodos de retorno de 100 años.*
- *El área intervenida es aproximadamente de 700 m², con alturas de 1.50 m; para un volumen aproximado de llenado de 1050 a 1100 m³.*
- *Se viene incumpliendo con los acuerdos Corporativos 250 y 251 del 10 de agosto de 2011.*
- *El predio posee cedula catastral No.441001001000600025. No se ha podido establecer el propietario del predio.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890285188-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Boquerón Ext: 503
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparcus for Office: 546 30 37
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 054 520 11 70

Que mediante Auto con radicado 112-1416 de noviembre 08 de 2016, se inició indagación preliminar, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor

Que se le solicitó a la Oficina de Planeación y Catastro Municipal de Marinilla, información sobre el o los propietarios del predio en cuestión.

Que mediante Oficio con radicado 131-0579 del enero 23 de 2017, la secretaria de planeación del Municipio de Marinilla, brinda información sobre los propietarios del predio.

Que mediante Resolución con radicado 112-1129 del 28 de marzo de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de realización de lleno en suelo de protección de la Quebrada la Marinilla, ubicada en Área urbana del Municipio de Marinilla, a los Señores Raúl Eduardo Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 79'349.309, José Rodrigo Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 3.527.577 José Fernando Jiménez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70'901.511.

Que mediante Escrito con radicado 131-2949 de abril 21 de 2017, los implicados manifiestan que no son ellos quienes están depositando los escombros en el predio, además, allegan Licencia de Construcción y concepto de Cornare, sobre el retiro que deben conservar a la Quebrada la Marinilla, el cual habían solicitado a esta Corporación.

Que mediante Escrito con radicado 131-3991 de mayo 31 de 2017, el Señor José Fernando Jiménez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70'901.511, autoriza al Señor Cristian Felipe Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 1'152.685, para que sea notificado de las diligencias surtidas en el presente asunto.

Que mediante Escrito con radicado 131-5210 del 13 de julio de 2017, los implicados allegan a esta Corporación reporte de actividades realizadas con el fin de restaurar el predio, motivo por el cual se había impuso la medida preventiva.

Que se realizó visita, que derivó Informe Técnico con radicado 131-1432 de julio 27 de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 11 de junio de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico con radicado 131-1432 del 27 de julio de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Con relación a la Resolución con radicado No.112-1129 -2017 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO, RAÚL EDUARDO DUQUE RAMÍREZ Y JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

"Retirar los llenos de la Ronda Hídrica de Protección de la quebrada La Marinilla, ubicados en la margen izquierda de la fuente hídrica, en el sector de la calle 27 con "La Ramada" frente a los apartamentos conocidos como Sauces de la Vega del municipio de Marinilla".

De acuerdo a la visita de campo realizada a la zona de estudio, se pudo evidenciar que en dicho sector fueron retirados los llenos y residuos provenientes de los materiales de la construcción de igual forma, se comprobó la implementación de cercos en alambre de púas con el objeto de delimitar la zona y evitar que se continúe con el depósito de estos materiales por personas ajenas.

Del mismo modo, en el sitio de las afectaciones se observaron vallas y letreros de prohibido arrojar escombros y/o basuras en la zona.

De acuerdo al oficio con radicado No.131-0424 del 01 de abril de 2016, la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, a través de la doctora Diana María Henao García, responde a los interesados de dicho lote que adopten los determinantes ambientales estipulados en el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011, para lo cual determina que para el predio objeto de análisis, se deberá respetar un retiro de 30 metros y según lo evidenciado en campo se vienen respetando dichos retiros".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"Retirar los llenos de la					Se dio cumplimiento a lo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyal/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 8909651253

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Imbabura Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnopolis los Olivos: 244 2000

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 155 434 23

Ronda Hídrica de Protección de la quebrada La Marinilla, ubicados en la margen izquierda de la fuente hídrica, en el sector de la calle 27 con "La Ramada" frente a los apartamentos conocidos como Sauces de la Vega del municipio de Marinilla".	11/07/2017	X		requerido por la Corporación en la Resolución con radicado No.112-1129 -2017 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva
--	------------	---	--	--

"CONCLUSIONES:

Los Señores **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO, RAÚL EDUARDO DUQUE RAMÍREZ Y JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ**, dieron cumplimiento a lo requerido por la Corporación en la Resolución con radicado No.112-1129 -2017 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1432 de julio 27 de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante Resolución 112-1129 del 28 de marzo de 2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1353 del 27 de octubre de 2016
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1533 del 04 de noviembre de 2016
- Oficio con radicado 131-0579 del 23 de enero de 2017.
- Escrito con radicado 131-2949 del 21 de abril de 2017
- Escrito con radicado 131-3991 del 31 de mayo de 2017
- Escrito con radicado 131-5210 del 13 de julio de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-1432 del 27 de julio de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las actividades de realización de un lleno en suelo de protección de la Quebrada la Marinilla, ubicada en Área urbana del Municipio de Marinilla, impuesta a los señores, Raúl Eduardo Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 79'349.309; José Rodrigo Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 3.527.577 y José Fernando Jiménez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70'901.511.

PARAGRAFO: Se aclara a los Señores Raúl Eduardo Duque Ramírez, José Rodrigo Ramírez Ramírez y José Fernando Jiménez Giraldo, que el levantamiento de la medida preventiva, no constituye autorización alguna para que en el predio realice movimientos de Tierra o llenos sin contar con el respectivo permiso. De requerir hacer un movimiento de tierra o lleno en el lugar, debe contar con permiso emitido por la Alcaldía Municipal de Marinilla y tener en cuenta el plan de manejo ambiental y las disposiciones establecidas en el Acuerdo de CORNARE No. 265 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente 054400326156.

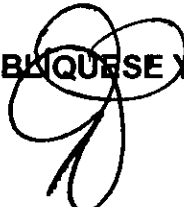
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores Raúl Eduardo Duque Ramírez, José Rodrigo Ramírez Ramírez, José Fernando Jiménez Giraldo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: **054400326156**
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 08 de agosto de 2017
Técnico: Juan David González
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente